

7.585

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley N° 5.959, en lo que respecta al Artículo 31º de la Ley N° 5.825, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º.- Secretarías: El Ministerio Público tendrá las siguientes Secretarías: una (1) el Procurador General; una (1) en la Primera Circunscripción Judicial; una (1) en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en Chilecito; una (1) en la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Chamental, una (1) en la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en Aimogasta, una (1) en la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en Chepes y , una (1) en la Sede Villa Unión.

Sus funciones, deberes y atribuciones serán las mismas establecidas para los Secretarios en el Artículo 97º de la Ley N° 2.425, debiendo refrendar con su firma las disposiciones, diligencias y actuaciones de cada uno de los integrantes de los Ministerios, sin perjuicio de las demás funciones que se les otorgue por vía de la reglamentación.

Las Secretarías establecidas en las Circunscripciones IV y V serán concursadas por el Defensor General cuando la situación presupuestaria así lo permita”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118º Período Legislativo, a trece días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los diputados **CLAUDIO N. SAUL, PEDRO E. LUCERO, RAMONA R. VAZQUEZ y ROLANDO R. BUSTO.-**

L E Y N° 7.585.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO